

nadas todas en el plazo de ocho años, contados desde el mismo instante.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar en los puntos de ubicación de las presas y azudes de derivación los caudales mínimos que la Administración le fije para atender a los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legitimamente adquiridos y a realizar a su costa las obras que fueran necesarias para su normal captación.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrá carácter permanente y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales incompatibles con la concesión. En la aplicación a los saltos la expropiación podrá sustituirse a elección de sus dueños por la energía equivalente a la de aquellos.

9.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas del Ebro las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento final por dicho organismo, levantándose acta en la que consten las características tanto de las obras como de la maquinaria instalada y su coincidencia con las de los proyectos que han servido de base a la concesión. Deberán referirse las presas a puntos fijos del terreno y en la misma acta se dará cuenta del cumplimiento de las presentes condiciones.

No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto no se apruebe el acta referida por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. Las tarifas máximas concesionales serán las que resulten del trámite de aprobación por la superioridad de las propuestas por el concesionario en cumplimiento del apartado g) de la condición primera.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

16. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión, un proyecto modificado de la variante del camino forestal de Aiguamoix, reduciendo la pendiente de su tramo inicial, proyecto que previamente a su aprobación se someterá a informe del Distrito Forestal de Lérida.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro, o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por

otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

19. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

21. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

22. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Mariana Saro Díaz autorización para derivar mediante elevación aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Mariana Saro Díaz, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Palencia, en Jaén, por un presupuesto de ejecución material de 771.724,08 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de hectáreas 28,3719, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Mariana Saro Díaz autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo, equivalentes a un total de 22,7 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino al riego de 28 hectáreas 37 áreas y 10 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Las Juntas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concep-

tos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon, que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba referentes a expedientes de concesión administrativa para establecimiento de líneas eléctricas de alta tensión.

Examinado el expediente incoado en virtud de la petición formulada por la «Compañía Sevillana de Electricidad», departamento Córdoba, en solicitud de la preceptiva autorización administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, destinada al suministro de energía al centro de transformación instalado por la RENFE en el depósito de máquinas establecido en los «Santos Pintados», con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el proyecto presentado, y

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, ni en esta Jefatura de Obras Públicas ni en la Alcaldía de Córdoba, término municipal afectado por la instalación solicitada;

Resultando que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos de esta provincia informa favorablemente la instalación solicitada, con sujeción a determinadas condiciones que se relacionan en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Delegación de Industria de esta provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia informa también favorablemente el expediente, manifestando procede el establecimiento de la servidumbre de paso solicitada.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919; Ley de 20 de mayo de 1932; normas técnicas aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948; Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, aprobatoria de condiciones técnicas, y restante normativa de pertinente aplicación;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y, siendo favorables los informes recaídos, procede acceder al establecimiento de la línea solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar la correspondiente concesión administrativa a favor de la «Compañía Sevillana de Electricidad», departamento de Córdoba, para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, de carácter subterráneo, dentro del casco urbano de la ciudad de Córdoba, que partiendo de la línea de su propiedad establecida entre la subestación Cruz de Juárez y Pedroches, terminará en terrenos de la RENFE próximos al kilómetro 440 de la línea férrea Madrid-Sevilla, donde se construirá el correspondiente centro de transformación, declarando la línea como de utilidad pública a todos los efectos legales y decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, bajo el ferrocarril de Madrid-Sevilla en el kilómetro 440-162, y con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, no permitiéndose otras variaciones que las autorizadas en las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, y debiendo observarse las siguientes prescripciones: El paso de la tubería bajo la vía férrea se cuidará de que la profundidad de un metro prevista sea incrementada hasta un metro setenta centímetros (1,70), como mínimo, para prevenir posibles roturas y daños por efecto del paso de las cargas del ferrocarril, además de dejar perfectamente consolidadas todas las zanjas que se abran durante los trabajos, y repuestos los pavimentos existentes.

2.ª La ejecución de las obras se efectuará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta concesión, y su terminación será comunicada a esta Jefatura de Obras Públicas por el petionario, a los efectos de la inspección reglamentaria y posterior recepción de la instalación, levantándose la oportuna acta, y una vez aprobada la misma podrá comenzarse la explotación de la instalación, siendo de cuenta del petionario los gastos que se originen con tal motivo.

3.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contado también desde la fecha de notificación de esta concesión, deberá incrementarse por el petionario la fianza depositada hasta el tres (3 por 100) por ciento del presupuesto de las obras enclavadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades que marca el artículo 19 del Reglamento visto.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las debidas precauciones de seguridad y protección al tráfico sobre las vías públicas, con objeto de que no sea interrumpido en ningún momento y se establecerán las señales reglamentarias que fuesen necesarias u ordenadas por el personal de Obras Públicas.

5.ª El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea y demás elementos de la instalación, notificándolo previamente a esta Jefatura, y de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que pudieran ocurrir.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier momento modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública u obras del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª Si el concesionario acepta las condiciones impuestas en esta Resolución deberá participar su conformidad y reintegrar esta concesión de conformidad con la vigente Ley de Timbre.

8.ª Asimismo queda obligado a presentar esta Resolución, dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora del